

PAF

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

2a. quincena,
agosto 2023

813

35

ANIVERSARIO

Revista PAF Oficial

PaRevista

@revista_paf

REVISTA PAF

revistapaf_oficial

www.revistapaf.com



RECURSO DE REVOCACIÓN A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO

Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama
Pasante en la I. en D. Miguel Ángel Casarez Aguilar
Dra. María Guadalupe Soriano Hernández
Mtro. en I. Yunatan Casarez Aguilar

Caso Práctico



Régimen de arrendamiento vs. Resico

L.D. Juan José Ines Trejo

Caso Práctico

Disminución de la PTU pagada en los pagos provisionales del ISR

Mtro. Amaro Jaen Torres Velázquez

Caso Práctico



Determinación de los pagos provisionales a la Federación y entidad federativa en enajenaciones de bienes inmuebles

Dr. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores
Dr. Erick Manuel Aranda Hernández

Caso Práctico



Efectividad de los programas de *compliance* laboral en la prevención de conflictos y sanciones laborales en México

Mtro. Franklin Martín Ruiz Gordillo
Mtro. Óscar Alejandro Castillo García



Acciones de fiscalización del PMFR 2023

Concepto jurídico y objetivos
Dra. Luz Elena Machaen López
Dr. Paulo Alberto Carrillo Torres
Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R.



Ingresos de personas físicas por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

L.D. José Julián Villegas Sol



813



1-8553-611-317262

\$175.00
U.S.D. 9.00



De venta en: Sanborns o pídele a tu vocecedor

Artículos **PAF**

Efectividad de los programas de *compliance* laboral en la prevención de conflictos y sanciones laborales en México

6

Mtro. Franklin Martín Ruiz Gordillo
Mtro. Óscar Alejandro Castillo García

Acciones de fiscalización del PMFR 2023

11

Concepto jurídico y objetivos

Dra. Luz Elena Machaen López
Dr. Paulo Alberto Carrillo Torres
Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R.

Ingresos de personas físicas por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

22

L.D. José Julián Villogas Sol

Talleres **PAF**

Recurso de revocación a través del Buzón Tributario

26

Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama
Pasante en la L. en D. Miguel Ángel Casarez Aguilar
Dra. María Guadalupe Soriano Hernández
Mtro. en I. Yonatan Casarez Aguilar

Régimen de arrendamiento vs. Resico

46

L.D. Juan José Ines Trejo

Determinación de los pagos provisionales a la Federación y entidad federativa en enajenaciones de bienes inmuebles

56

Dr. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores
Dr. Erick Manuel Aranda Hernández

Disminución de la PTU pagada en los pagos provisionales del ISR

69

Mtro. Amaro Jaen Torres Velázquez

Tesis fiscales **PAF**

Tesis fiscales

75

Mtro. Joan Irwin Vallierra Guerrero
Sac Nicté Nayeli Vallierra Guerrero

CONSEJO TÉCNICO EDITORIAL

Presidente

FELIPE
ÁVILA REYES

Consejeros

DRA. FLOR DE MARÍA
TAVERA RAMÍREZ

DR. ERICK MANUEL
ARANDA HERNÁNDEZ

DR. MANUEL
CUAHTÉMOC
PARRA FLORES

L.D. Y M.I. MAURICIO
REYNA RENDÓN

MTRO. JOAN IRWIN
VALTIERRA GUERRERO



Barra de colaboradores

L.D. Juan José Ines Trejo
Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R.
C.P. Víctor Hugo Ocejo Flores
Mtro. Víctor Regalado Rodríguez
Mtro. Mauricio Reyna Rendón
Mtro. Franklin Martín Ruiz Gordillo
Mtro. Amaro Jaen Torres Velázquez
L.D. José Julián Villegas Sol

Instituciones

Colegio de Contadores Públicos
de México

42023. "DR" 2023, PAF, Publicación Quincenal de Gustavo García Bretón, edición 813, correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2023, tel - 55-5990-0903.
Editor responsable: Joan Irwin Valtierra Guerrero. Esta obra no debe ser reproducida total o parcialmente, sin autorización escrita del editor. Certificado de Licitud de Título y Contenido: 17463; Permiso de publicación periódica autorizada por SEPOMEX PPO3-02108. Reserva para uso exclusivo del título ante la Dirección General del Derecho de Autor: 04-2022-031006023500-102. Precio del ejemplar: \$175.00 M.N., \$0.00 U.S.D., más gastos de envío. Número atascado: \$200.00 M.N., 10.00 U.S.D. Suscripción anual \$3,700.00 M.N., 190.00 U.S.D. Suscripciones y números atascados: Casa Creaciones, S.A. de C.V., ISSN-0187-7925. Impreso en la CDMX por Herrero Impresores, S.A. de C.V., calle Juan de Dios Peza 139-A, Col. Obrera, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, CDMX. Tels.: 55-5277-0686 / 55-5515-7623. Fecha de impresión: 11 de agosto de 2023. Distribuido en la CDMX, en la zona metropolitana e interior de la República a través de Casa Creaciones, S.A. de C.V., Calle Alfredo del Mazo S/N, Napaitepec Centro, C.P. 52679, Napaitepec, Estado de México, tel - 55-5990-0903, y del Despacho Arredondo e Hijos Distribuidora, S.A. de C.V., calle Iturbide núm. 17, col. Centro, s/c. Cuauhtémoc, C.P. 06940, CDMX. Distribuido en Suroeste en toda la República por Alifonso Comercialización y Logística, S.A. de C.V., calle Corona núm. 23, col. Cervencos Modulo, C.P. 53330, Nezuapán de Juárez, Estado de México.

Casa Creaciones, S.A. de C.V., manifiesta a todos sus lectores que la información contenida en esta publicación ha sido recopilada con sumo cuidado y profesionalismo; sin embargo, no pudiendo descartar la posibilidad de cometer algún error por el volumen de la información que procesamos, y al no estar exentos de erratas como las que con frecuencia se publican en los órganos de información oficial, recomendamos a todos nuestros amables lectores que pretendan usar profesionalmente dicha información, verificarla en los órganos oficiales que correspondan.

La información, opinión, análisis y contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores que las firman y no necesariamente representan el punto de vista de esta casa editorial.

RECURSO DE REVOCACIÓN A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO



Dr. Juan Pedro
Benitez Guadarrama

Pasante en la L. en D. Miguel Ángel
Casarez Aguilar

Dra. Maria Guadalupe Soriano
Hernández

Mtro. en I. Yanatan Casarez Aguilar



CASIA CREACIONES

Finalidad: Explicar, describir y desarrollar el procedimiento administrativo sobre la tramitación del recurso de revocación, desde su estructura, elaboración y proceso de presentación en contra de resoluciones dictadas por las autoridades fiscales federales, así como las formas en las que se puede presentar, los plazos, las causales de procedencia e improcedencia y los efectos que causa la resolución.

Dirigido a: Esta información es de interés para las personas físicas y personas morales que consideran que un acto o resolución emitida por una autoridad fiscal federal no se resolvió, de acuerdo con las disposiciones legales, y deseen impugnarlos a través de este recurso.

Consideraciones: El recurso de revocación sólo se puede interponer cuando existe el acto que se pueda impugnar; es decir, no se puede ofrecer el recurso hasta que exista y sea notificado el acto o resolución dictado por autoridad fiscal federal que le cause una afectación a la esfera jurídica del contribuyente en términos del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Fundamento jurídico: Artículos 1o., 2o., 3o., 18, 22, 33, 74, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 143, 144 del CFF; 2 y 3 de la Ley Aduanera.

ANÁLISIS DEL TEXTO

1. ¿Qué es el recurso de revocación en materia administrativa?

R: Es un medio de defensa que utiliza el contribuyente en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, con el objetivo de solicitar que una resolución se deje sin efectos (artículo 116 del CFF).

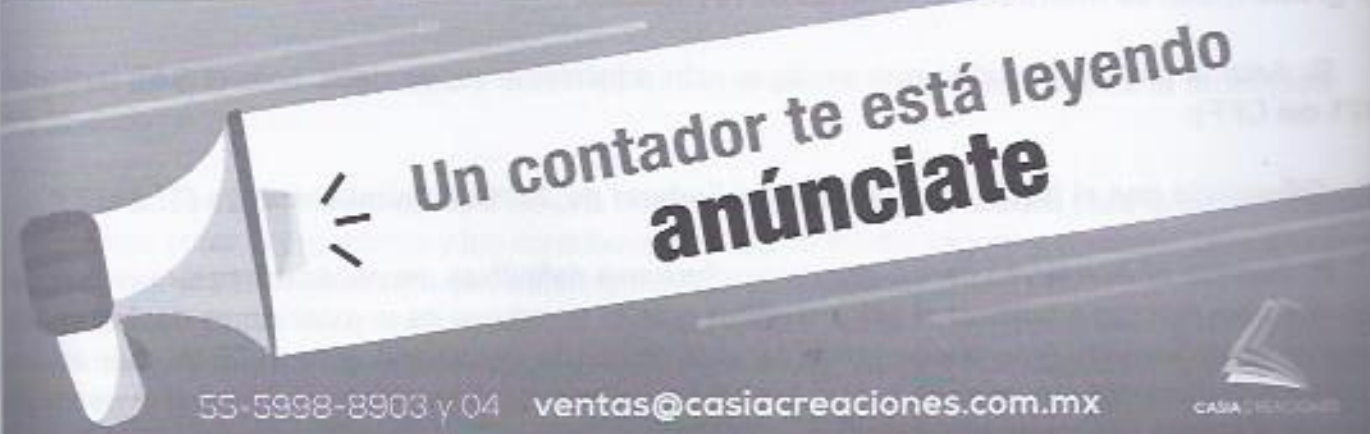
2. ¿Qué es un acto administrativo?

R: Es una resolución o decisión emitida por una autoridad administrativa en materia fiscal, como lo es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), éstas van desde acuerdos, requerimientos, citatorios hasta multas o sanciones (artículos 116 y 117 del CFF).

3. ¿Cuándo procede el recurso de revocación?

R: Éste procede contra las resoluciones definitivas dictadas por una autoridad fiscal federal, que:

- Determinen contribuciones, como impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos accesorios y aprovechamientos.
- Resoluciones que cuando nieguen la devolución de cantidades pagadas por impuestos indirectos, cuando se trate de personas que hubieran pagado el impuesto de traslado, saldos a favor.

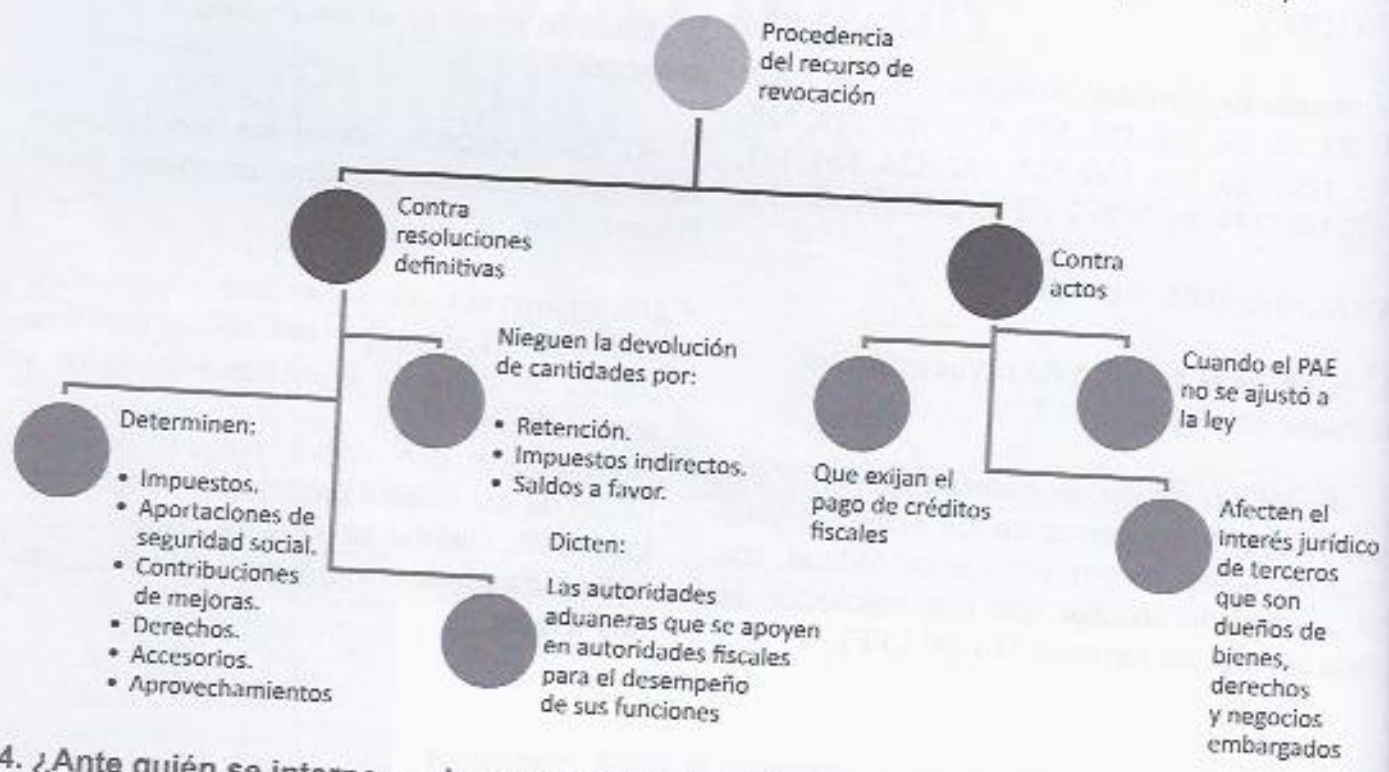


**Un contador te está leyendo
anúnciate**

55-5998-8903 y 04 ventas@casiacreaciones.com.mx

CASA CREACIONES

- Resoluciones definitivas que dictan las autoridades aduaneras en materia fiscal, cuando se apoyen en las autoridades fiscales para el desempeño de sus funciones.
- Contra actos dictados por una autoridad fiscal federal que exijan el pago de créditos fiscales y exista controversia en la cantidad a pagar.
- Cuando en el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) se considere que éste no se apega a la ley, o el avalúo de los bienes no es el correcto.
- Cuando los terceros interesados sufran embargo en bienes, derechos y negocios de su propiedad (artículos 2o., 3o., 22, 33-A, 36, 74, 128 y 145 del CFF; 2 y 3 de la Ley Aduanera).



4. ¿Ante quién se interpone el recurso de revocación?

R: Ante la misma autoridad que emitió el acto administrativo; es decir, ante el SAT (artículo 121 del CFF).

5. ¿Diferencia con el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)?

R: Aunque ambos sirven para combatir resoluciones definitivas, es necesario optar por uno de los dos para revocar o nulificar el acto, mientras que, si el recurso de revocación es desfavorable para el contribuyente, éste puede presentar una demanda de nulidad ante el TFJA, que es un órgano jurisdiccional que atiende controversias en materia administrativa. El Tribunal revisará la disputa y emitirá una sentencia definitiva.

6. ¿Cómo se interpone el recurso de revocación y cuáles son los plazos?

R: Se interpone por medio del Buzón Tributario, para lo cual se tiene un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución a combatir, pero existen excepciones y éstas son frente al PAE, se podrá presentar el escrito hasta 10 días después de que surta efectos la notificación de la publicación del remate y en cualquier momento, si se es propietario de bienes, derechos y negocios que hayan sido embargados; es decir, como tercero interesado puede interponer el recurso de revocación en cualquier momento (artículos 121, 127 y 128 del CFF).



30 días

- Después de que surta efectos la notificación para resoluciones y actos dictados por la autoridad fiscal.



10 días

- Después de la publicación del remate en el PAE por violaciones al procedimiento o una inconformidad en contra del avalúo.



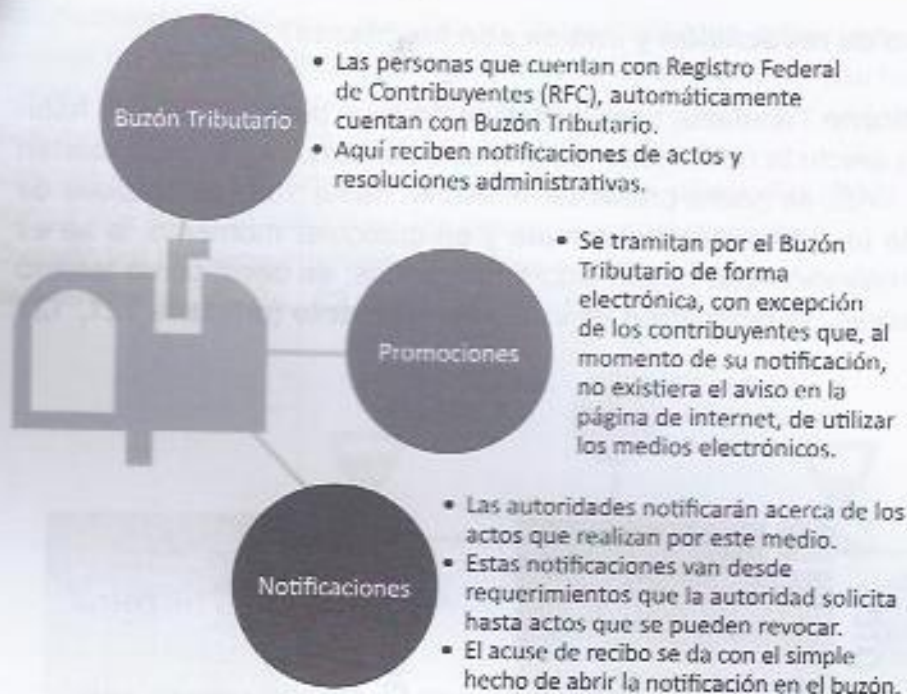
En cualquier momento

- Para el tercero interesado que afirme ser propietario de bienes, derechos o negocios embargados.

7. ¿Qué es el Buzón Tributario y cómo se interponen las promociones ante la autoridad fiscal federal?

R: El Buzón Electrónico del SAT es una herramienta utilizada en México para la comunicación electrónica entre el organismo y los contribuyentes. Es un medio seguro y confiable para enviar y recibir información relacionada con trámites fiscales y tributarios.

El Buzón Electrónico permite a los contribuyentes recibir notificaciones, avisos, requerimientos y resoluciones emitidas por el SAT de manera electrónica. También pueden enviar documentos, declaraciones y solicitudes al SAT a través de este medio (artículos 17-K, 18 y 31 del CFF).



8. ¿Cuáles son los requisitos del escrito de interposición del recurso?

- El escrito que inicia el recurso de revocación debe ir dirigido a la autoridad fiscal que dictó el acto o resolución, así como el propósito del escrito, el cual deberá ser elaborado de forma electrónica y deberá contener la firma electrónica avanzada (Fiel).
- En la narración del escrito deberá contener el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, así como el correo electrónico para recibir notificaciones.
- La resolución o acto que se pretende revocar, de ambos supuestos, se debe especificar la fecha en la que fue dictado y el tipo de acto que se impugna, ya sea que determine contribuciones, niegue algún pago o inclusive si el avalúo en el procedimiento de ejecución no es correcto, entre otros.
- Después se deberán narrar los hechos; es decir, los acontecimientos que ocurrieron y que llevaron a que se diera la resolución o se dictara un acto.
- Posteriormente, se describen los agravios; es decir, los perjuicios que ocasionará el cumplimiento del acto que

se pretende revocar, los cuales deben tener una fundamentación lógica y jurídica, pues son el elemento más importante del escrito.

- El escrito deberá estar acompañado de todas las pruebas que se consideren pertinentes para acompañar los agravios, además de documento oficial que acredite la personalidad, el documento donde consta el acto que se impugna, éste se encuentra en el Buzón Tributario y es la notificación del acto que se recurre, en caso de que se pretenda revocar una omisión de contestación, se deberá exhibir el documento donde se hizo la petición y no se contestó.
- La legislación no exige que se coloquen puntos petitorios, pues los propios agravios, en su narración, deben establecer qué es lo que se pretende revocar y por qué, pero si se desea, se pueden agregar a modo de síntesis, especificando lo que se exige.
- Al concluir el escrito, éste deberá ser enviado a través del Buzón Tributario acompañado de la Fiel (artículos 18, 122 y 123 del CFF), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Ejemplo del recurso de revocación

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DEL SAT

PRESENTE:

ASUNTO: Interposición de Recurso de Revocación contra el Crédito Fiscal No. 12345
 No oficio 123-45-67-89-10-2023-1234
 Folio 1234
 Exp. SAT-123,456

Juan Pérez por mi propio derecho, con registro federal de contribuyentes JUPE5123456, y señalando como mi domicilio fiscal el ubicado en calle 11 de Julio MZ. 2 LT 10 Colonia la Providencia Ecatepec de Morelos Estado de México, mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones que a mi se dirijan, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente, vengo a interponer, en tiempo y forma el recurso de revocación en los términos previstos por los artículos 116, 117, 120, 121, 122 y 123 y demás relativos al Código Fiscal de la Federación en vigor, y con apoyo en lo que disponen los artículos 8, 14, 16, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del acto administrativo siguiente:

ACTO QUE SE IMPUGNA

Crédito fiscal No 17545, No. De oficio 400-37-00-02-02-2022-22628, Expediente SAT-85.4-2022, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México 2 con sede en México, por la cantidad de \$ 234,708.00 (doscientos treinta y cuatro mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.)

HECHOS

1. El día 1 de junio del 2023 se formuló y emitió la declaración normal del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2022 sobre el régimen fiscal de sueldos y salarios y actividad empresarial y profesional, con numero de operación 123456789, en la cual se determinó un importe de \$ 100,000.00, constituido por los siguientes rubros, ISR a cargo \$231,308.00, con accesorios (recargos) \$ 3,400.00, este importe derivó específicamente del régimen de sueldos y salarios, al momento de su elaboración se optó por realizar pagos en parcialidades, los cuales fueron solicitados el día 20 junio 2022 por medios electrónicos (buzón tributario), dos horas después el SAT considero negar la petición, debido que la petición debió presentarse por escrito libre en Oficialía de partes y no a través del buzón tributario.
2. El día 28 de septiembre del 2022 la Administración Desconcentrada de Recaudación de México 2 con sede en México, emite el crédito fiscal No. 12345, con No. de oficio 123-45-67-89-10-2023-1234, expediente SAT 123.456, en el cual se requiere el pago del saldo insoluto de impuesto y sus accesorios, debido al desconocer los pagos en parcialidades que se solicitaron, por la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).

- Requisitos
- La autoridad a la que va dirigida
- Se deben poner el número del acto que se recurre y el tipo de acto que es, su folio y el expediente del que surge.

- Nombre del contribuyente que presenta el recurso.
- RFC.
- Domicilio fiscal.
- Motivo por el que se presenta el escrito.

- Número de expediente.
- Autoridad que emitió el acto.
- La afectación al patrimonio.

Es la narración de todos los acontecimientos que llevaron a tal acto o resolución de acuerdo con el procedimiento de resolución de controversias. Revisar pregunta 1.

3. El día 04 de octubre del 2022 generé la declaración complementaria del ISR del ejercicio 2022 de los regímenes fiscales mencionados en los hechos del numeral 1, con número de operación 10987654321, en la cual se determinó el ISR a cargo por \$ 100,000.00 con accesorios correspondientes (recargos) de \$ 5,000.00, siendo un total de \$ 105,000.00 mismo que fueron pagados el mismo día en el banco BBVA Bancomer, S.A., con número de operación 2345678910, línea de captura 123456789101112, con una vigencia hasta el 31 de octubre del 2023; el mismo día la Administración Local de Recaudación México 2, emite la actualización del mismo crédito fiscal en comento, ahora teniendo un importe de \$ 105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 m.n.
4. El día 3 de mayo del 2023, se ingresó una aclaración con número de folio AC 34567889, solicitando la extinción del crédito fiscal con número 12345, informando por medios digitales sobre la declaración anual del ejercicio 2022 y el pago que se realizó a través de la institución autorizada.
5. El día 28 de junio del 2023, la administración local de recaudación vuelve a enviar una nueva línea de captura sobre el crédito fiscal 123458, por desconocerse el pago realizado como liquidación de la declaración anual del ejercicio 2022, por un monto de \$ 100,000.00.

AGRAVIOS

Primer Agravio. En el crédito fiscal con Numero de control 12345, con No. De oficio 123-45-67-89-10 2023-1234, Expediente SAT-123.456, emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México 2 con sede en México, por la cantidad actualizada de \$ 100,000.00 (cien mil pesos), de la cual se deriva por el transcurso del tiempo se ha venido actualizando por la falta de reconocimiento del pago realizado del ISR del ejercicio 2022, que por este medio se impugna, se viola en mi perjuicio el artículo 1 y 6 del Código fiscal de la federación en vigor, además deja sin efecto la obligación constitución del artículo 31 F. IV, quebrantante los principios fundamentales del tributo (legalidad, capacidad económica y equidad), ya que este artículo señala la obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público, mismo que si bien es cierto se realizaron fuera de tiempo, se realizó el pago del impuesto y sus accesorios que dieron lugar a la extemporaneidad del plazo de la presentación de la declaración anual.

Segundo Agravio. Me causa agravio la conducta de la autoridad al establecerme el crédito fiscal No 12345 ya que viola en mi perjuicio el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, ya que dicho crédito es ilegal e improcedente, puesto que deriva del supuesto de hecho de no reconocer la presentación y pago del impuesto del ejercicio 2021 y sus accesorios, el cual carece de toda validez y formalidad, Por lo tanto, las resolución o actos administrativos mencionados se dictaron en contravención a las disposiciones aplicables.

Tercer Agravio. Me causa agravio la conducta de la autoridad al establecerme el crédito fiscal No 12345, ya que se viola en mi perjuicio artículo 21 del código fiscal federal en Vigor por desconocer los recargos que ya han sido pagados derivado de la extemporaneidad del impuesto, puesto que deriva del supuesto hecho de no reconocer su cuantía, validez y formalidad, Por lo tanto, la resolución del acto administrativos crea controversia con la disposición fiscal en comento, luego entonces, solicito respetuosamente dejar sin efectos la actualización el crédito fiscal fincado a mi persona, dejando sin el interés sobre mi solvencia económica.

- Estos son los agravios que ocasionará el cumplimiento del acto que se pretende revocar y deben tener una fundamentación lógica y jurídica.

Pruebas

Se ofrecen y rinden como pruebas, relacionadas con todos y cada uno de los hechos del presente recurso, así como con todos y cada uno de los agravios expresados las siguientes:

1. Original y cinco copias del recurso revocación interpuesto.
2. Declaración normal del ISR del ejercicio 2021.
3. Declaración complementaria ISR del ejercicio 2021.
4. Comprobante de pago del ISR del ejercicio 2021.
5. Las aclaraciones realizadas ante la Administración Desconcentrada de recaudación de México 2 con sede en México.
6. Las contestaciones por la Administración Desconcentrada de recaudación de México 2 con sede en México.
7. Original de crédito fiscal 12345 y las líneas de captura, Envío copia del original de este documento con la finalidad de que se aprecie el acto impugnado y de lugar a la fe de la presentación y pago del tributo.

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado ante usted, C. Administrador Jurídico del SAT, atenta y respetuosamente pido:

- Primero.** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso.
Segundo. Admitir las pruebas rendidas y ofrecidas, teniéndolas por desahogadas dada su naturaleza.
Tercero. La aplicación estricta del artículo 132 en su primero y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
Cuarto. Dejar sin efectos el acto impugnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133, fracción I, IV del Código fiscal de la Federación en vigor.

PROTESTO A USTEDES LO NECESARIO
 Coacalco, Estado de México 14 de junio del 2023

 C. JUAN PEREZ
 R.F.C. JUPE5123456

Se deben ofrecer todas las pruebas que se consideren pertinentes para acompañar los agravios; se podrán incluir:

- Notificaciones.
 - Cualquier actuar de la autoridad.
 - Depósitos.
 - Estados de cuenta.
 - Identificación oficial.
 - Avalúos.
 - Copias certificadas.
 - Presuncional legal (análisis de la norma), entre otros.
-
- Se debe especificar qué es lo que se pretende obtener con este recurso, además, se puede utilizar a modo de síntesis de todo el escrito.
 - Se firma con la e.firma.

9. ¿Cuáles son las causales de improcedencia del recurso de revocación?

R: Las siguientes:

- Cuando el acto que se quiere revocar no afecta el patrimonio, derechos o negociaciones de la persona que pretende revocar el acto o resolución.
- Si el acto proviene de la resolución de un recurso o del TFJA, debido a que estas sentencias ya no permiten ningún recurso o prueba.

- Cuando el plazo para interponer el recurso haya concluido, pues hay un consentimiento de parte del particular.
- Si la autoridad que dictó el acto lo retira, esto porque ya no existiría el acto que perjudica el patrimonio o derecho de quien interpone el recurso.
- Contra resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Contra actos que perjudiquen las garantías a cargo de terceros; es decir, cuando se embargaron bienes para garantizar el pago a un tercero (artículo 124 del CFF).

10. ¿En qué casos procede el sobreseimiento en el recurso de revocación?

R: El sobreseimiento es la suspensión del procedimiento porque carece de sentido su continuación; los casos en los que procede son:

- Cuando el que presenta el recurso de revocación ya no quiera seguir con el procedimiento (es necesaria la voluntad de seguir con el procedimiento, si no se tiene el procedimiento no tendría causa de ser).

- Cuando se esté en alguno de los supuestos de improcedencia del recurso de revocación.
- Cuando se demuestre, por parte de la autoridad fiscal federal que no existe el acto que se intenta revocar.
- Cuando los efectos que se exponen en los agravios del escrito de revocación no hayan surtido efectos, pues carecería de sentido argumentar una afectación por hechos que no ocurrirán (artículo 125 del CFF).

11. ¿Cuál es el trámite y resolución del recurso de revocación?

R: Lo siguiente:

- El procedimiento comienza cuando se dicta el acto o resolución y se notifica al contribuyente, con lo cual se obtiene la constancia de notificación, documento vital para la presentación del recurso.
- Se elabora el escrito de presentación del recurso de revocación con todos los requisitos que exige la legislación, acompañado de las pruebas que se consideren pertinentes para reforzar los agravios, se debe presentar dentro del plazo correspondiente.
- Se envía a través del Buzón Tributario en la página del SAT en el apartado de "Presentación de recurso de revocación".
- Si al escrito le falta algún requisito, la autoridad notificará cuáles es, para que, en máximo cinco días, se subsane la omisión.
- Cuando el escrito esté realizado correctamente, la autoridad, a través del Buzón Tributario, generará el acuse de recibo electrónico.
- Se tendrá un plazo de 15 días para agregar pruebas que no se anexaron con el escrito de presentación, y tendrá hasta antes de que se dicte la resolución del recurso, si es que aparecieron nuevas pruebas que no había antes de la presentación del recurso, de ambas maneras las pruebas deberán ir acompañadas del escrito que explique por qué esas pruebas son enviadas después de la presentación del escrito inicial.
- La autoridad analizará los agravios y estudiará las pruebas, y en un término de tres meses deberá dictar su resolución y notificar al contribuyente a través de un oficio de resolución (artículos 130, 131 y 132 del CFF).



12. ¿Qué aspectos se consideran en la resolución del recurso?

R: La resolución:

- Debe estar fundada en la legislación.
- Debe estudiar todos los agravios por separado y en su conjunto también.
- La autoridad puede corregir errores en los agravios, siempre y cuando no se modifiquen los hechos.
- Si la autoridad considera que el acto se debe revocar y los agravios no son suficientes, podrá suplir los defectos que tengan, pero sin

cambiar lo que desea obtener el contribuyente que presenta el recurso (artículo 132 del CFF).

13. ¿Cuáles son los efectos de la resolución?

R: Los siguientes:

- **Se desecha el recurso**, pues se considera improcedente debido a que no existía una afectación, cuando no exista el acto o resolución, cuando la autoridad retira los efectos de la sentencia o acto.

- **Se deja igual el acto o resolución.** La autoridad refuerza con argumentos apegados a la legislación que fundamentan su actuar.
- **Emita otra resolución,** siempre y cuando se trate del recurso de forma y no de fondo, pues si es de fondo ya no podrá resolver sobre los mismos hechos que ya se trataron en el acto que se quiere revocar.
- **El acto queda sin efecto.** Deja al contribuyente como estaba antes de dictar el acto.
- **Modifica los montos o sanciones.**

Es importante mencionar que la resolución en ningún momento debe afectar más al contribuyente que el acto que se intenta revocar (artículo 133 del CFF).

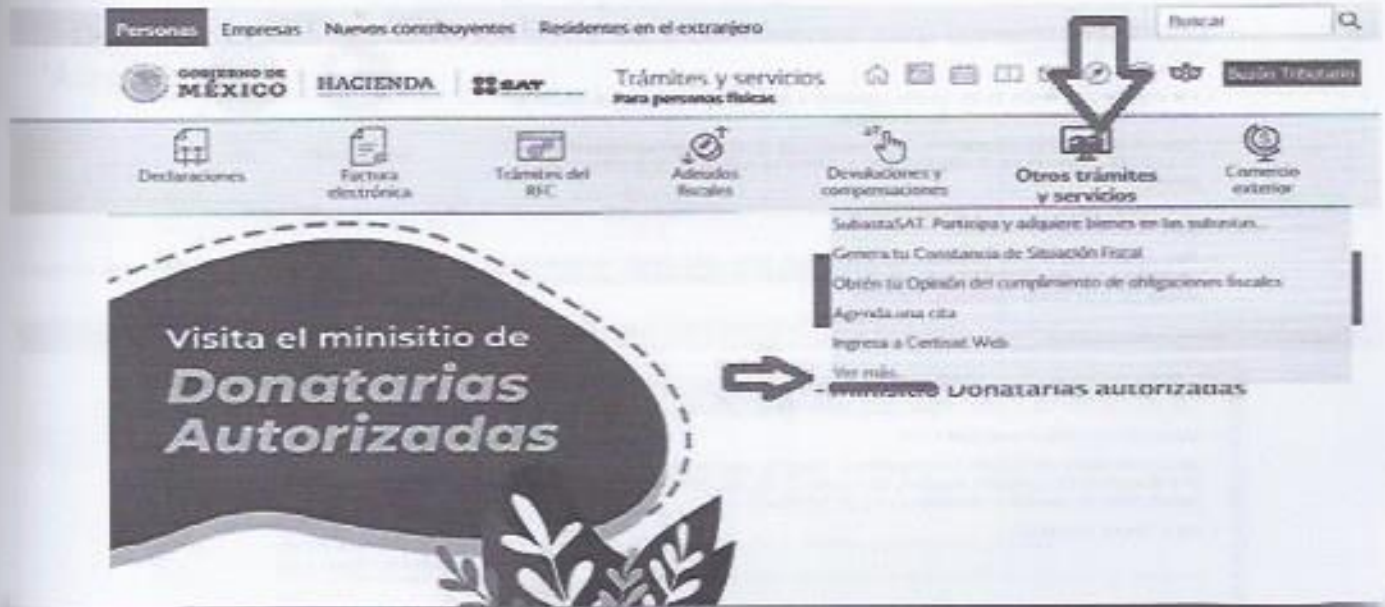
Caso práctico

1. Primeramente, en el navegador web se busca la página del SAT como "Portal de trámites y Servicios SAT", en el primer resultado se dará clic o en el enlace <https://www.sat.gob.mx/home>:

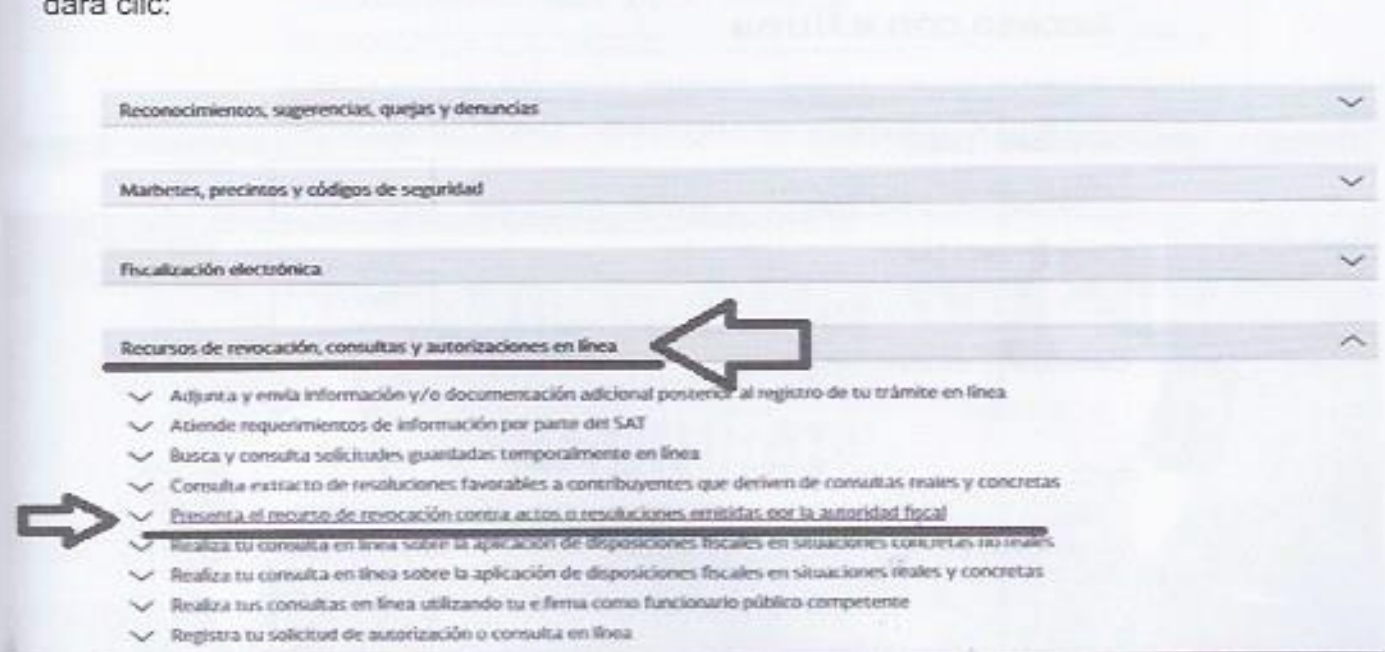
The screenshot shows a search engine interface with the following elements:

- Search Bar:** Contains the text "Portal de Trámites y Servicios Sat".
- Navigation Menu:** Includes links for BÚSQUEDA, CHAT, COLECCION, IMÁGENES, VÍDEOS, MAPAS, NOTICIAS, SHOPPING, and MÁS.
- Search Results:**
 - Approximately 6,290,000 results found. Sort by Fecha.
 - Top result: SAT, <https://www.sat.gob.mx>. Title: **Portal de trámites y servicios - SAT**. A white arrow points to this title.
 - Subsequent results include: "Web exterior - Obtén los datos fiscales aquí - Consulta el tutorial - Obtén tu Cédula de datos fiscales - Factura 4.0 - Instituciones que administran planes... - Prestadores de Servicios".
- Service Card (SAT):**
 - Logo: Servicio de Administración Tributaria, Organización fiscal mexicana.
 - Description: "El Servicio de Administración Tributaria es un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es la máxima autoridad fiscal responsable del culto de impuestos en..."
 - Note: "Parte del texto se ha traducido de forma automática. Ver original"
 - Website: [sat.gob.mx](https://www.sat.gob.mx)
 - Social Media: Links to Wikipedia, Twitter, Facebook, YouTube, and Instagram.
- Service Tiles:**
 - Genera Tu Factura:** SAT Autenticación
 - Factura Electrónica:** Portal de trámites y servicios sat. Datos para el envío. Cancelar. Mover favorito...
 - Mis Cuentas:** Las facturas emitidas a partir del 1 de enero de 2018 sólo serán válidas en la versión...
 - Declaraciones:** Declaraciones - Portal de trámites y servicios - SAT
 - Otros Trámites y Servicios:** Portal de trámites y servicios sat. Datos...
 - Agenda Una Cita:** Aviso Importante: De acuerdo con las medidas...

2. Al ingresar a la página, se dará clic en el apartado de "Otros trámites y servicios", al desplegarse las opciones se dará clic en el apartado "Ver más":



3. Se abrirá una nueva ventana y se buscará el apartado "Recurso de revocación consultas y autorizaciones en línea", dé clic y se desplegarán más opciones, ahí se buscará "Presenta el recurso de revocación contra actos o resoluciones emitidas por la autoridad fiscal" y se dará clic:



4. Se abrirá una nueva página en la que se presenta información relevante para la presentación del recurso y después de ella se buscará el botón de color amarillo con la leyenda "Iniciar":

¿Cuándo se presenta?

- Por regla general, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución u acto que se impugna.
- Respecto de violaciones al procedimiento administrativo de ejecución o inconformidad en contra de un avalúo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate.
- En cualquier tiempo, cuando el tercero afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, a titular de los derechos embargados.
- Para el caso, del recurso de revocación exclusivo de fondo, será cuando se impugnen resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de facultades de comprobación indicadas en el artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación, artículos 16, 19, 42, 116, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 133-B, 133-C, 133-D, 133-E, 133-F, 133-G, 134 y 175
- Resolución Mecánica Fiscal, regla 2.18.1
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículos 28, apartado A, fracción LV y apartado B, 29, apartado I, fracción I, 30, fracción LV, 31, apartado E, fracción I, 30, fracción XXVI, 36, apartado C, fracciones I y II y, 37, fracciones I y II
- Ley Aduanera, artículo 203

¿Cuál es el horario para presentar el recurso de revocación mediante el Buzón Tributario?
De las 00:00 a las 23:59 horas de cada día, hora del centro de México.

¿Qué sucede cuando se omite algún requisito o no se acompaña algún documento?
La autoridad te formula un requerimiento, en el cual se te otorga un plazo.

INICIAR

5. Al seleccionar el botón "Iniciar" deberá ingresar con su contraseña o e. firma:

Acceso con e.firma

Certificado (.cer):


Ubicación del certificado

Buscar

Clave privada (.key):

Ubicación de la llave privada

Buscar

Contraseña de clave privada: 

Contraseña

RFC:

RFC

Contraseña

Enviar

6. Después se abrirá una nueva página con los términos y condiciones, si la página lo manda nuevamente al inicio de ésta, tendrá que volver a repetir los pasos del número 1 al 4 del presente instructivo y así poder continuar con el procedimiento.

Debe leer cuidadosamente los términos y condiciones para consecuentemente dar clic en "Aceptar":



Declaraciones



Factura electrónica



Actualización al RFC y otros padrones



Otros trámites y servicios



Mis expedientes

Otros trámites y servicios > Presenta el recurso de revocación contra actos o resoluciones emitidas por la autoridad fiscal

TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE REVOCACIÓN EN LÍNEA - CONDICIONES GENERALES

Las condiciones generales que integran el servicio proporcionado por el Sistema de Recurso de Revocación en Línea, del Servicio de Administración Tributaria, se regirán por los acuerdos, términos y Condiciones de Uso. El usuario podrá consultar la versión vigente de las mismas en este portal.

1. DEFINICIONES:

En lo sucesivo se entenderá para efectos de este documento como:

- a) Sistema: Sistema de Recurso de Revocación en Línea.
- b) Usuario: Contribuyente que hará uso del servicio del Sistema de Recurso de Revocación en Línea.
- c) SAT: Servicio de Administración Tributaria, como prestador del servicio para la presentación del Recurso de Revocación en Línea.
- d) RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

2. TÉRMINOS:

El usuario reconoce y acepta:

- a) Que será el único responsable de la información y datos que integre en la aplicación del Sistema.
- b) Su responsabilidad de verificar que el contenido de los archivos electrónicos que adjunte al Sistema sea congruente con el de los originales en el propio Sistema, así como que la descripción que hace de cada uno de ellos sea la correcta.
- c) Su responsabilidad de verificar que el archivo electrónico que contiene la promoción incluida en el Sistema, cumpla con los requisitos que para tal efecto señala el Código Fiscal de la Federación.
- d) Su responsabilidad de controlar la consulta que realice directamente de expedientes electrónicos como promovente en el Recurso de Revocación, así como la que hagan sus representantes o autorizados.
- e) Que hará un debido uso de los archivos de los expedientes electrónicos en los que tiene interés jurídico, y que, después de ser consultados, guarde en su computadora o cualquier otro dispositivo de almacenamiento.

El uso del Sistema se realiza por lo que deberá abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga como

Un contador
te está leyendo
ANÚNCIATE

55-5998-8903 y 04
ventas@casiacreaciones.com.mx



Domicilio del Promoviente

Calle ?

Colonia ?

Código postal ?

Representante Legal ?

Administración Local ?

Administración Desconcentra

País de Origen

Estado ?

Delegación / Municipio ?

Delegación / Municipio ?

Teléfono ?

Correo electrónico ?

7122195463

Número exterior ?

Número interior ?

Datos del Promoviente

RFC Promoviente

Apellido paterno

Apellido materno

Estado del Contribuyente

Nombre

Recursos Administrativos-Recurso de Revocación en Línea

Paso 1 Datos del solicitante

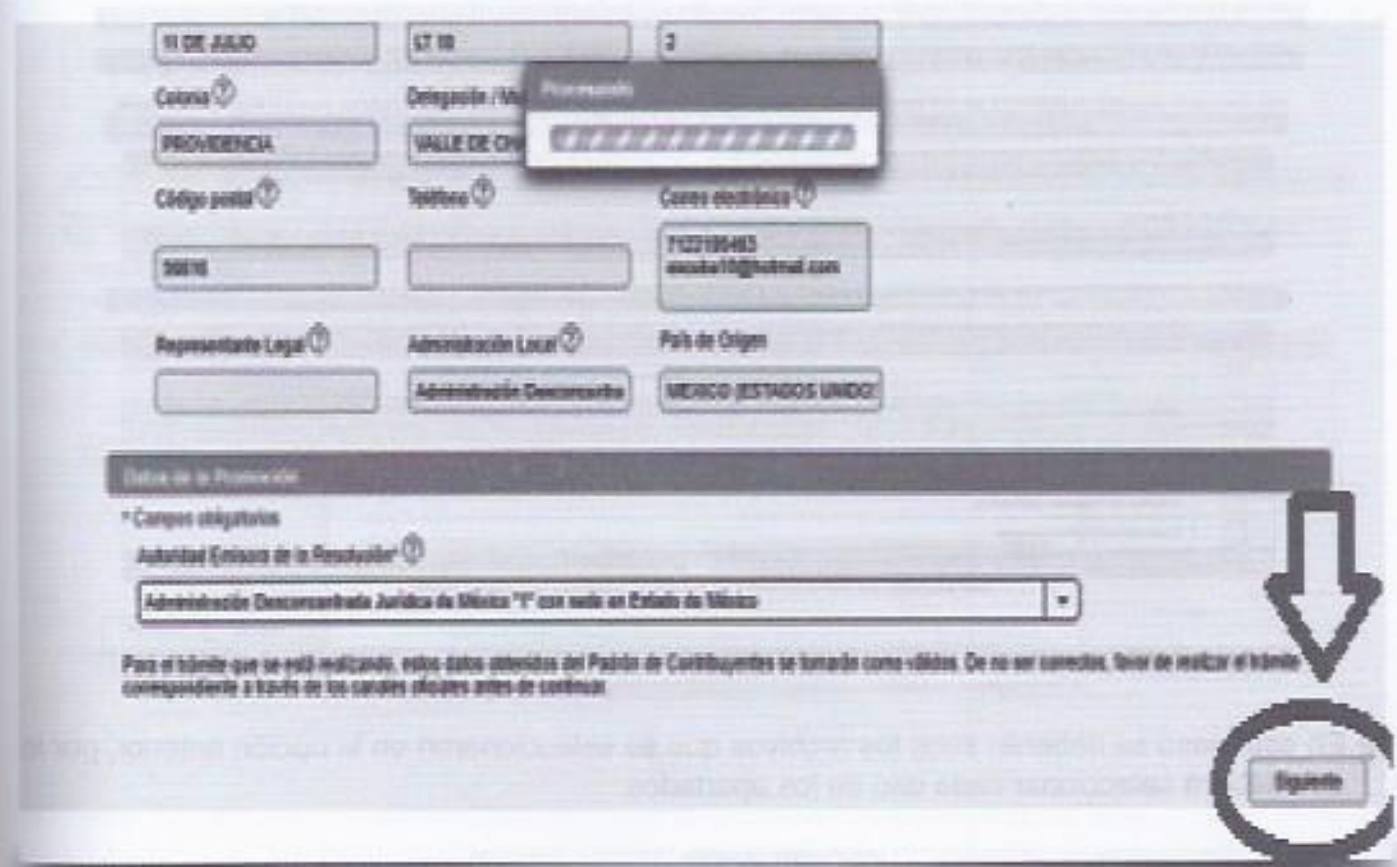
Paso 2 Seleccionar documentos

Paso 3 Adjuntar documentos

Paso 4 Fimar promoción

7. Aparecerá un apartado para verificar que los datos sean correctos, si alguno es incorrecto deberá corregirlo antes de seguir con el recurso;

8. En la parte final de esta página viene un apartado para seleccionar la autoridad que dictó el acto o resolución que se desea revocar, esta autoridad aparece en la notificación de la resolución del acto, deberá seleccionarla y la página empezará a buscar los actos que se pueden recurrir:



TIPO DE ACTO: 1710, 3

ESTADO: VALLE DE CHIHUAHUA

PROVINCIA: VALLE DE CHIHUAHUA

CÓDIGO POSTAL: 00000

TELÉFONO: 7122195483

CORREO ELECTRÓNICO: escobar10@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL: [Empty]

ADMINISTRACIÓN LOCAL: Administración Desconcentrada

PAÍS DE ORIGEN: MEXICO (ESTADOS UNIDOS)

Datos de la Resolución

* Campos obligatorios

Autoridad Emisora de la Resolución: Administración Desconcentrada Jurídica de México "I" con sede en Estado de México

Para el trámite que se está realizando, estos datos obtenidos del Padrón de Contribuyentes se tomarán como válidos. De no ser correctos, favor de realizar el trámite correspondiente a través de los canales oficiales antes de continuar.

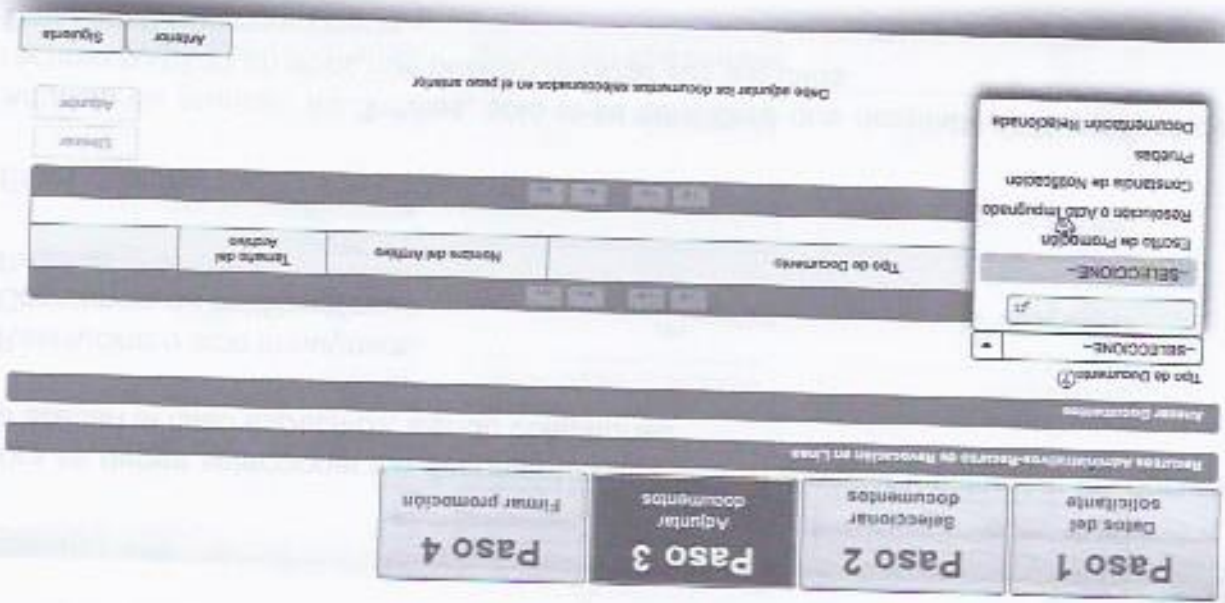
Seguente

9. Ahora se deben seleccionar los documentos que se van a enviar y palomear los documentos que aplican al caso específico, siendo obligatorias:

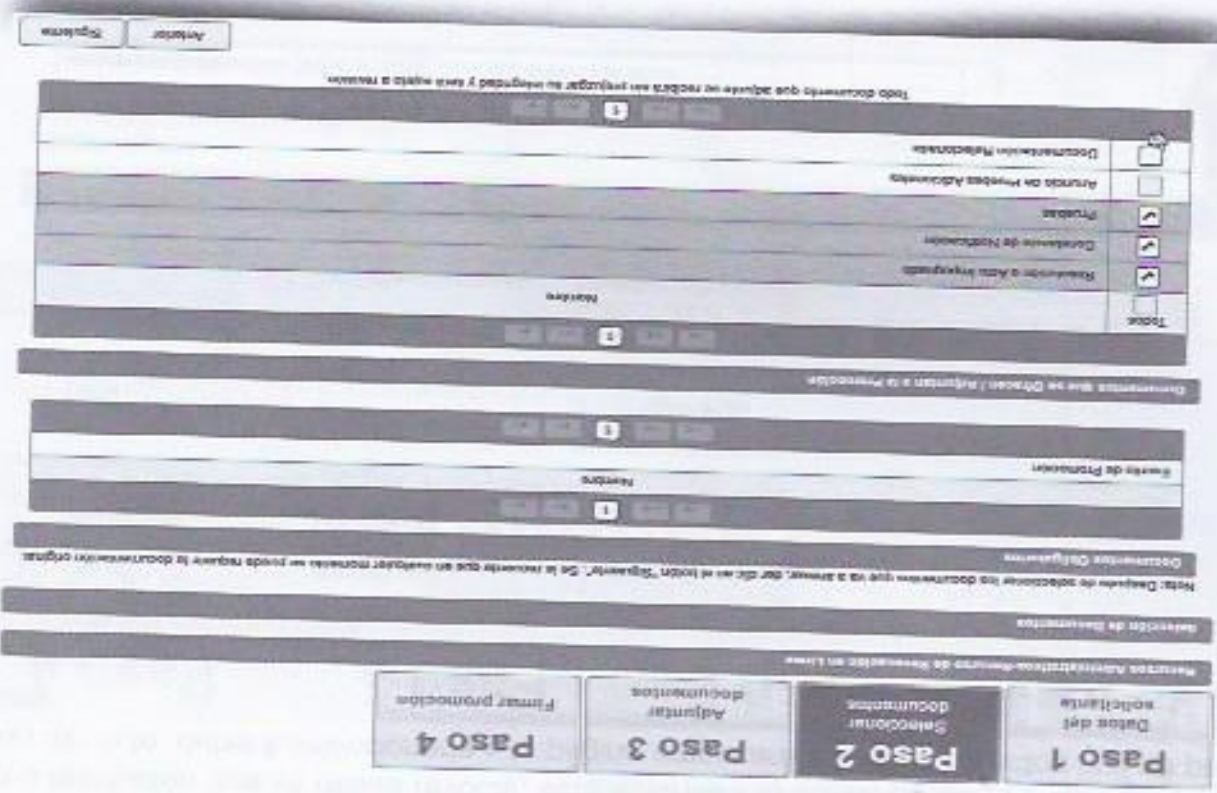
- Resolución o acto impugnado.
- Constancia de notificación.
- Pruebas.

Estos documentos no son obligatorios:

- Anuncio de pruebas adicionales, sólo si se considera que después de la presentación del recurso surgirán pruebas que puedan reforzar sus alegatos.
- Documentación relacionada.

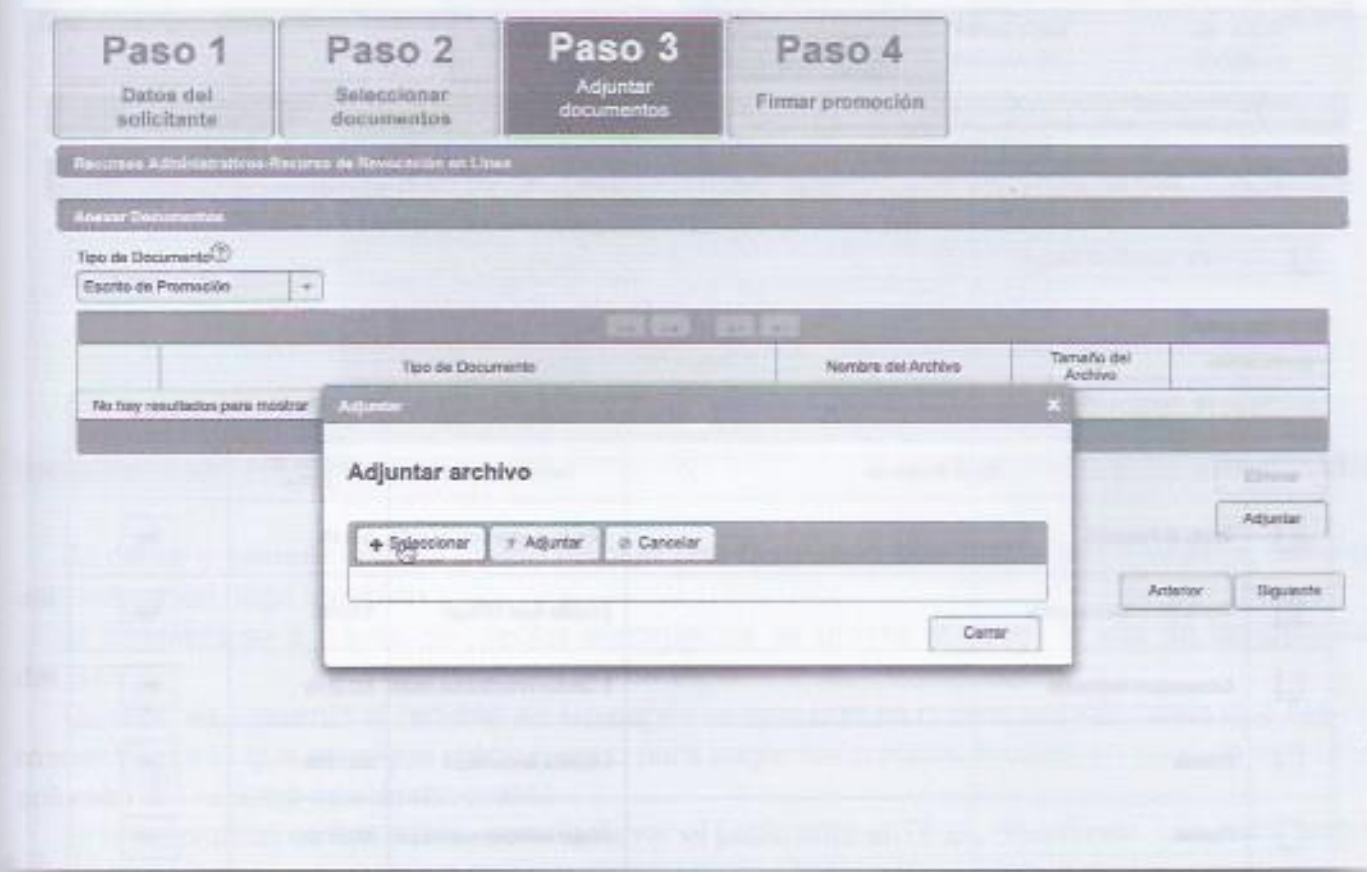


10. En este paso se deberán subir los archivos que se seleccionaron en la opción anterior, por lo que deberá seleccionar cada uno de los apartados:



Cuando ya se hayan seleccionado, se debe dar clic en el botón "Siguiente":

11. Seleccionará el tipo de documento y luego dará clic en "Seleccionar", donde se mandará a su explorador de archivos, ahí deberá seleccionar el documento (en formato PDF, si no la página no dejará subirlo), después de seleccionar el documento, dará clic en "Adjuntar", ese mismo proceso se hará con cada uno de los documentos que vaya a adjuntar:



Paso 1
Datos del solicitante


Paso 2
Seleccionar documentos

Paso 3
Adjuntar documentos

Paso 4
Firmar promoción

Recursos Administrativos-Recursos de Revocación en Línea

Añadir Documentos

Tipo de Documento 

Escrito de Promoción

Tipo de Documento	Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
No hay resultados para mostrar		

Adjuntar archivo

+ Seleccionar + Adjuntar @ Cancelar

Cancelar

Anterior Siguiente



CASIA CREACIONES

UN CONTADOR
TE ESTÁ LEYENDO

ANÚNCIATE

55-5998-8903 y 04
ventas@casiacreaciones.com.mx

12. Cuando ya tenga todos sus documentos adjuntados, podrá revisar que sean los correctos en el apartado "Ver", y una vez confirmados, se dará clic en "Siguiente":

Paso 1
 Datos del solicitante

Paso 2
 Seleccionar documentos

Paso 3
 Adjuntar documentos

Paso 4
 Firmar promoción

Recursos Administrativos-Recurso de Revocación en Línea

Anexar Documentos

i Documento adjuntado correctamente

Tipo de Documento ?

-SELECCIONE-

1				
	Tipo de Documento	Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo	
<input type="checkbox"/>	Escrito de Promoción	1 Escrito recurso revocación Em	3.61 Mb	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	Resolución o Acto Impugnado	2 Credito fiscal 8976.pdf	3.38 Mb	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	Constancia de Notificación	3 Constancia notificacion credito	612.32 Kb	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	Pruebas	6 Estados de cuenta.pdf	286.19 Kb	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	Pruebas	5 Copia certificada contrato.pdf	334.37 Kb	<input type="button" value="Ver"/>
<input type="checkbox"/>	Documentación Relacionada	4 Poder RL empresa X.pdf	427.33 Kb	<input type="button" value="Ver"/>

Debe adjuntar los documentos seleccionados en el paso anterior

13. En el último apartado se debe poner la firma electrónica y la contraseña del contribuyente, y con eso quedará interpuesto el recurso de revocación. Recibirá un acuse de términos y condiciones, un acuse de recibo de promoción y un acuse de firmado electrónico:

Paso 1 Datos del solicitante	Paso 2 Seleccionar documentos	Paso 3 Adjuntar documentos	Paso 4 Firmar promoción
--	---	--------------------------------------	-----------------------------------

Recursos Administrativos-Recurso de Revocación en Línea

Firmar

FIEL

Acceso a los servicios electrónicos del SAT

Certificado (cer) Sin archivos seleccionados

Clave privada (key) Sin archivos seleccionados

Contraseña de clave privada


RFC

Ahorros y beneficios: Se puede revocar una resolución que afecte sus intereses, evitando así realizar un pago indebido.

Al presentarse a través de medios electrónicos se ahorra el acudir a una de las oficinas del SAT.

Cuando se presenta el recurso se suspende el acto que se quiere revocar hasta que éste se resuelva, por lo que consigue cierto tiempo para pagar los créditos fiscales en caso de que la resolución del recurso sea desfavorable.

Si la resolución es favorable, se evita llevar el juicio ante el TFJA, ahorrando, con esto, tiempo y recursos.

Puede presentar su escrito de revocación a cualquier hora, ya que es por medio electrónico en el Buzón Tributario y está disponible las 24 horas. 

Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama

Pasante en la L. en D. Miguel Ángel Casarez Aguilar

Dra. María Guadalupe Soriano Hernández

Mtro. en I. Yonatan Casarez Aguilar

Docente investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México, campus Ecatepec, y de la Escuela Superior de Estudios Humanísticos del Corporativo Universitario México. Miembro honorario del Colegio Profesional de Contadores Públicos en Ecatepec.

Pasante de la licenciatura en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, Centro Universitario UAEM-Ecatepec.

Docente investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México, campus Zumpango.

Docente de la Escuela Superior de Estudios Humanísticos.